

**DE DECRETO POR EL QUE SE DECLARA EL DÍA 27 DE MARZO “DÍA NACIONAL DE LAS PERSONAS MIGRANTES”, A CARGO DEL DIPUTADO OMAR ENRIQUE CASTAÑEDA GONZÁLEZ, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO**

El que suscribe, diputado Omar Enrique Castañeda González, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXV Legislatura de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 6, numeral 1, fracción I; 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración del honorable Congreso de la Unión iniciativa con proyecto de decreto por el que se declara el 27 de marzo de cada año como Día Nacional de las Personas Migrantes, al tenor de la siguiente

**Exposición de Motivos**

**Primero.** La migración se entiende como el movimiento de la población desde un territorio a otro dentro del mismo estado o hacia el exterior de éste.<sup>1</sup> Pueden existir un sinfín de motivos y razones por las cuales las personas deciden migrar, así pues, encontraremos diferentes tipos de migración definidas en función del motivo y la temporalidad del movimiento. Por ejemplo:

- En función del motivo: migración forzada, migración voluntaria.
- En función a la temporalidad: migración permanente, migración temporal.

**Segundo.** Al presente día, México es de los países más importantes para el tránsito de migrantes hacia el norte del país con la frontera de los Estados Unidos de América (EUA).<sup>2</sup> Su línea fronteriza se extiende a lo largo de 3 mil 152 kilómetros (km) y comprende los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.<sup>3</sup>



Imagen ilustrativa

Al respecto, el *Informe sobre las migraciones en el mundo 2020*, señala que México es el principal país de emigración de América Latina y el Caribe, y el segundo mayor país de origen de migrantes del mundo, después de la India.<sup>4</sup>

**Tercero.** Para el Estado mexicano, actualmente, “[l]a política migratoria (...) se constituye sobre la base del respeto pleno de los derechos humanos a partir de un enfoque multisectorial, pluridimensional, corresponsable, transversal, incluyente y con perspectiva de género”.<sup>5</sup> En ese sentido, es importante precisar lo establecido en el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que a la letra dice:

“**Artículo 1o.** En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Esta? prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias”.

Lo anterior nos permite precisar tres cosas muy importantes. La primera sobre la armonía de la política migratoria mexicana respecto de los derechos humanos, la segunda sobre el goce de las personas migrantes en México de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales, y la tercera sobre la obligación de las autoridades sobre la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos humanos.

Adicionalmente, se trae a consideración la obligación que tiene México sobre el establecimiento de la política migratoria compatible con las normas de protección de los derechos humanos establecidas en la Convención Americana sobre Derechos Humanos.<sup>6</sup>

**Cuarto.** Es del conocimiento público los lamentables hechos ocurridos la pasada noche del lunes 27 de marzo del presente año, en donde desafortunadamente perdieron la vida al menos 39 personas que se encontraban en un centro de detención de migrantes en Ciudad Juárez, en el estado de Chihuahua.<sup>7</sup> Los videos grabados por las cámaras de seguridad, y difundidos por diversos medios de comunicación, demuestran la irresponsabilidad y el abandono de las autoridades mexicanas.

Por todo lo anterior, me permito someter a consideración del pleno la presente iniciativa con proyecto de

**Decreto por el que se declara el 27 de marzo de cada año como Día Nacional de las Personas Migrantes**

**Único.** El honorable Congreso de la Unión declara el 27 de marzo de cada año como Día Nacional de las Personas Migrantes.

### **Transitorio**

**Único .** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

### **Notas**

1 OIM. IPPDH. Derechos Humanos de las Personas Migrantes, Manual Regional. Pág. 20. Disponible en: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r33203.pdf>

2 Alejandro Santos Cid, El País. México bate récords como destino y origen de la migración en 2022. Disponible en: <https://elpais.com/mexico/2023-02-28/mexico-bate-records-como-destino-y-origen-de-la-migracion-en-2022.html>

3 SRE. Embajada de México en Estados Unidos. Disponible en:

<https://embamex.sre.gob.mx/eua/index.php/es/enterate/391-acerca-de-mexico>

4 OIM. Informe Sobre las Migraciones en el Mundo 2020. Pág. 103. Disponible en: [https://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr\\_2020\\_es.pdf](https://publications.iom.int/system/files/pdf/wmr_2020_es.pdf)

5 SEGOB. Visión Ejecutiva de la política migratoria: Principales componentes. Disponible en: [http://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/2\\_Vision\\_ejecutiva\\_de\\_la\\_politica\\_migratoria\\_PRINCIPALES\\_COMPONENTES](http://portales.segob.gob.mx/es/PoliticaMigratoria/2_Vision_ejecutiva_de_la_politica_migratoria_PRINCIPALES_COMPONENTES)

6 CoIDH. Caso de Personas Dominicanas y Haitianas Expulsadas vs. República Dominicana. Sentencia de 28 de agosto de 2014. Párr. 350. Disponible en: [https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec\\_282\\_esp.pdf](https://www.corteidh.or.cr/docs/casos/articulos/seriec_282_esp.pdf)

7 BBC News Mundo. Disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/noticias-65132769>

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 6 de septiembre de 2023.

Diputado Omar Enrique Castañeda González (rúbrica)